



ANUNCIO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

En sesión de pleno del Ayuntamiento de Segovia, celebrada el 30 de diciembre de 2022, fue aprobada de forma inicial la modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana publicada con fecha 20 de abril de 2011.

En el punto 3º del acuerdo de aprobación se indica que si durante el trámite de información pública no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza de Convivencia del Ayuntamiento de Segovia, debiéndose proceder a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia a efectos de su entrada en vigor.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el periodo de información pública se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, incluyendo la modificación aprobada, quedando su redacción definitiva de la siguiente manera

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TITULO I.- NORMAS GENERALES	5
Artículo 1. - Objeto	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva	5
Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva	6
Artículo 4.- Competencia municipal.....	6
Artículo 5.- Medidas para el fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.	6
Artículo 6.- Voluntariado y asociacionismo.....	7
Artículo 7.- Derechos de los ciudadanos.....	7
Artículo 8.- Deberes de los ciudadanos.....	8
TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO	8
CAPÍTULO PRIMERO. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.....	8
Artículo 9.- Fundamento de la regulación.....	8
Artículo 10.- Normas de conducta	9
Artículo 11.- Régimen de sanciones	9



Artículo 12.-Intervenciones específicas	10
Artículo 13.- Normas de conducta	10
Artículo 14.- Régimen de sanciones	11
Artículo 15.-Intervenciones específicas	11
Artículo 16.- Normas de conducta	11
Artículo 17.- Régimen de sanciones	13
CAPÍTULO SEGUNDO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO	13
Artículo 18.- Fundamentos de la regulación	13
Artículo 19.- Normas de conducta	14
Artículo 20.- Régimen de sanciones	14
CAPÍTULO TERCERO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO	14
Artículo 21.- Fundamentos de la regulación	14
Artículo 22.- Normas de conducta	14
Artículo 23.- Régimen de sanciones	16
Artículo 24.- Intervenciones específicas.....	16
CAPÍTULO CUARTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS	16
Artículo 25.- Fundamentos de la regulación	16
Artículo 26.- Normas de conducta	16
Artículo 27.- Régimen de sanciones	17
CAPÍTULO QUINTO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.....	17
Artículo 28.- Fundamentos de la regulación	17
Artículo 29. - Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.	17
Artículo 30.- Normas de conducta	17
Artículo 31.- Régimen de sanciones	18
Artículo 32.- Intervenciones específicas.....	19
TÍTULO III.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.....	19
Artículo 33.- Fundamentos de la regulación	19
Artículo 34.- Normas de conducta	20
Artículo 35.- Régimen de sanciones	20
Artículo 36. -Intervenciones específicas.....	21
TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.....	21
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	21
Artículo 37.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.	21
Artículo 38.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad	22
Artículo 39.- Medidas de carácter social.....	22



Artículo 40.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.....	23
Artículo 41. Tipificación de infracciones.	23
Artículo 42. Sanciones.....	23
Artículo 43.- Graduación de las sanciones	23
Artículo 44.- Responsabilidad de las infracciones.....	24
Artículo 45.- Concurrencia de sanciones.....	24
Artículo 46.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.....	24
Artículo 47.- Procedimiento sancionador	25
Artículo 48. Personas responsables.	25
Artículo 49.-Apreciación de delito o falta	25
Artículo 50.- Prescripción y caducidad	25
Artículo 51.- Reparación de daños	25
Artículo 52.- Órdenes singulares del Alcalde o Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.	26
Artículo 53.-Medidas de policía administrativa directa	26
DISPOSICIONES ADICIONALES	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	27
DISPOSICIONES FINALES.....	27
Primera.- Difusión de la Ordenanza	27
Segunda.- Revisión de la Ordenanza	28
Tercera.- Entrada en vigor.....	28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La Ordenanza que ahora se propone pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la



dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad.

Convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

Esta Ordenanza es un compromiso para conseguir que la convivencia de los ciudadanos de Segovia se desarrolle inspirada en los principios de la paz, la libertad y la igualdad de derechos y obligaciones y en definitiva a contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Segovia.

Son los propios ciudadanos los que, con un criterio responsable, pueden hacer realidad el que una ciudad sea limpia, alegre, sana, cómoda, agradable y amable.

En esta labor, la participación de los centros educativos, la familia, el movimiento ciudadano y de los segovianos en general, en la tarea colectiva de proteger el paisaje, respetar la ciudad y todo un patrimonio puesto al servicio de los segovianos, es más importante que corregir los comportamientos incívicos por medio de sanciones.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Segovia con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.



Esta Ordenanza responde a la competencia y obligación municipal establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad en lugares públicos, de policía administrativa y de protección del medio ambiente, entre otros.

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. - Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que favorezcan el buen uso y disfrute de los bienes de servicio o uso públicos, así como su conservación y protección de forma que todas las personas puedan desarrollar en libertad en estos bienes y espacios públicos sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquéllas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

3. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Segovia por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Segovia.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, aparcamientos, fuentes y estanques, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones,



instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Segovia, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 4.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y vandálicas y a la reparación de los daños causados.

Artículo 5.- Medidas para el fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las



comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. También se realizarán campañas divulgativas, publicitarias o documentales que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo.

b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares.

c) Facilitará que todos los ciudadanos y las ciudadanas de Segovia y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

d) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.

e) Impulsará la subscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Artículo 6.- Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 7.- Derechos de los ciudadanos.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.



Artículo 8.- Deberes de los ciudadanos.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, y en las ordenanzas y reglamentos municipales, así como las resoluciones y bandos de la Alcaldía como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Todas las personas tienen la obligación de respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones ubicados en la vía pública, de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar las normas de uso y comportamiento establecidos en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta ordenanza y en los reglamentos que existan.

El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente ordenanza.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 9.- Fundamento de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones ya previstas en otras ordenanzas municipales, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección Primera: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS



Artículo 10.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 11.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 120 hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave en los términos que se describen a continuación.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:
 - a) En los elementos del transporte municipal, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - b) En cualquiera de los elementos instalados en los parques y jardines públicos.
 - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados visibles desde la vía pública, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
 - d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos histórico-artísticos, edificios catalogados o protegidos por la normativa urbanística correspondiente o edificios ubicados dentro del ámbito declarado como "Ciudad Vieja de Segovia y su Acueducto" incluido en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO."



Artículo 12.- Intervenciones específicas

1. Por motivos de urgencia y para la protección provisional de los bienes afectados, en los supuestos recogidos en el apartado 2 Y 3 del artículo anterior, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Tratándose de personas infractoras menores de edad, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en el artículo anterior cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 13.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

Está prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y en el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.
3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
4. No se podrán instalar carteles, pancartas, adhesivos o elementos similares en las señales de tráfico, imposibilitando una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.



5. Se prohíbe rasgar, arrancar, abandonar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
6. No se podrá esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública y en los espacios públicos.
7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de los edificios, salvo en buzones o elementos similares destinados al efecto ubicados en el exterior de los edificios, visibles desde la vía pública.
8. Las personas físicas o jurídicas titulares de la cartelera, valla, rotulo, pancarta, folleto, octavillas, papeles de propaganda y publicidad o similares y las que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 14.- Régimen de sanciones

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.
2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas, rótulos, adhesivos y elementos similares en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos histórico-artísticos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibiliten una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 15.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en el apartado 3 del artículo anterior, los agentes de la autoridad, en casos de urgencia y para la protección de los intereses implicados, podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

Sección Tercera: RESIDUOS Y ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 16.- Normas de conducta

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. No está permitido arrojar, tirar, abandonar o depositar cualquier tipo de basura o residuo, desperdicios o escombros, en las vías públicas o espacios



de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas sin vallar. Los residuos de pequeña entidad (pipas, chicles o papeles) deberán ser depositados en las papeleras o contenedores destinados a tal fin.

2. Se prohíbe lanzar, tirar o abandonar colillas de cigarrillos o cualquier otro tipo de residuos desde los vehículos (ya sea en marcha o detenidos) directamente a la vía pública.

3.No podrán realizarse actividades u operaciones que puedan ensuciar las vías y espacios públicos, como el lavado de vehículos directamente en la vía pública, ni las pequeñas reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase relacionadas con los vehículos (cambios de aceite u otros líquidos contaminantes). El vaciado de los ceniceros de los vehículos no podrá realizarse directamente en la vía pública, sino en las papeleras y contenedores instalados en los espacios públicos destinados al depósito de residuos.

4. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan, arrojen o lancen cualquier tipo de residuo directamente a la vía pública o espacios públicos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas ubicadas en balcones, ventanas y terrazas.

5. No se podrán sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas directamente a la vía pública.

6. Queda prohibido el tendido o exposición de todo tipo de ropas domésticas y prendas de vestir en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que, por su estructura y distribución, no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá, mediante autorización expresa del Ayuntamiento, secar ropas en el interior de los balcones visibles desde la vía pública.

7. Se prohíbe la colocación de macetas o cualquier otro objeto en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando unas y otros carezcan de la protección adecuada, por el riesgo que ello pudiera suponer para los transeúntes.

8. El riego de plantas en balcones y ventanas visibles desde la vía pública deberá realizarse sin provocar daños o molestias a otros vecinos y a los transeúntes. El horario para el riego será entre las 6:00 a 9:00 horas por la mañana y entre las 22:00 y las 24:00 horas por la noche.

9. Queda prohibido depositar o lanzar cualquier tipo de objeto o residuo orgánico e inorgánico, así como el vertido de cualquier sustancia líquida, sobre monumentos históricos-artísticos o edificios catalogados o protegidos por la normativa urbanística correspondiente.

10. Se prohíbe introducir papeles, restos orgánicos, colillas, envoltorios, desechos o cualquier tipo de residuo entre las juntas de los sillares del Acueducto de Segovia.

11. Queda prohibido tirar o depositar cualquier tipo de objeto o residuo, así como el vertido de cualquier sustancia líquida en el canal del Acueducto de Segovia.”



Artículo 17.- Régimen de sanciones

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción grave o muy grave, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 100 a 750 euros.

2. Tendrán, la consideración de infracciones graves:

a) La realización de operaciones de reparación y mantenimiento de vehículos cuando se haya vertido directamente cualquier tipo de residuo a los espacios públicos.

b) Colocar macetas u otros objetos sin la protección adecuada en las ventanas o balcones visibles desde la vía pública cuando se haya producido un riesgo concreto a las personas que transitan por los espacios públicos.

c) Depositar cualquier tipo de objeto o residuo orgánico o inorgánico sobre monumentos histórico-artísticos o edificios catalogados o protegidos por la normativa urbanística correspondiente.

d) Introducir papeles, restos orgánicos, colillas, envoltorios, desechos o cualquier tipo de residuos entre las juntas de los sillares del Acueducto de Segovia.

En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Lanzar cualquier tipo de objeto o residuos orgánico, así como el vertido de cualquier sustancia líquida, sobre monumentos histórico-artísticos o edificios catalogados o protegidos por la normativa urbanística correspondiente.

b) Tirar o depositar cualquier tipo de objeto o residuos, así como el vertido de cualquier sustancia líquida en el canal del Acueducto de Segovia.

En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO SEGUNDO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota o con otros instrumentos u objetos, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones.



Artículo 19.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas masivas y espontáneas en el espacio público, que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones.
3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza sobre Circulación, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatinos salvo en las áreas que, en su caso, se hayan destinado a tal efecto.
4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatinos.
5. Solamente se permitirá el juego con pelotas o balones en aquellos lugares en los que no exista prohibición expresa a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a apercibir y recordar a estas personas qué prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. En el supuesto de que la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante y notorio para la seguridad de las personas o los bienes.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

CAPÍTULO TERCERO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 22.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.



2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 24.1 de esta Ordenanza.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, o similares, así como lavarse o bañarse en estanques y fuentes, practicar juegos e introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

d) Lavar ropa o cualquier objeto en fuentes, estanques, duchas o similares, abrevar o bañar animales en estas instalaciones.

e) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

f) Ejercer oficios o trabajos en espacios públicos sin la correspondiente licencia municipal.

g) Partir leña en espacios públicos.

h) Encender fuego.

i) Quemar residuos, leña o cualquier otro objeto en los espacios públicos.

j) Colocar géneros en el exterior de las fachadas de los comercios de forma que sobresalgan de la línea de aquéllas y puedan molestar a los viandantes.

k) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto en aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio para la utilización de las mismas.

l) Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos e incendios, sin autorización previa de la administración municipal.

3. Además, no están permitidos los siguientes usos impropios en relación con el Acueducto de Segovia:

a) El acceso a la parte superior del Acueducto y su canal desde el desarenador de San Gabriel hasta el final del monumento en el interior del Recinto Amurallado, sin autorización municipal, autorización que deberá estar basada en el interés público o por motivos de conservación o mantenimiento del monumento.



b) Escalar, subir, trepar, descolgarse o cualquier otra acción similar en el Acueducto, sin autorización municipal, autorización que deberá estar basada en el interés público o por motivos de conservación o mantenimiento del monumento.

c) Depositar junto al Acueducto, aún de forma transitoria, materiales o herramientas de obra, escombros o similares, sin autorización municipal, autorización que deberá estar basada en el interés público o por motivos de conservación o mantenimiento del monumento.

Artículo 23.- Régimen de sanciones

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción grave o muy grave, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multas de 100 a 750 euros.

2. Tendrán la consideración de infracción grave depositar junto al Acueducto, aún de forma transitoria, materiales o herramientas de obra, escombros o similares, sin autorización municipal.

En estos casos, la infracción será sancionada con multas de 750,01 a 1.500 euros.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El acceso a la parte superior del Acueducto y su canal desde el desarenador de San Gabriel hasta el final del monumento en el interior del Recinto Amurallado, sin autorización municipal.

b) Escalar, subir, trepar, descolgarse o cualquier otra acción similar en el Acueducto, sin autorización municipal.

En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 24.- Intervenciones específicas

1. Los servicios municipales adoptarán, en cada caso, las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

2. En los supuestos previstos en el artículo 22.2 a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares donde puede realizarse el estacionamiento de estos vehículos.

CAPÍTULO CUARTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 25.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 26.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza como ámbito de



aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos histórico-artísticos o edificios catalogados o protegidos o en su entorno.

Artículo 27.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 120 hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO QUINTO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 29.- Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación y mantenimiento.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, si el interesado incumple la orden de retirada en el plazo máximo de diez días, debiendo repercutirse posteriormente los costes sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda. Los efectos retirados serán almacenados por el Ayuntamiento y podrán ser retirados por el propietario o responsable de la instalación dentro del plazo de 15 días desde la retirada. Transcurrido ese plazo, podrán considerarse residuos sólidos urbanos y serán gestionados como tales.

Artículo 30.- Normas de conducta

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, definiéndose éste, a los efectos de esta Ordenanza, como el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o bien adosados en los elementos de urbanización (añadidos



tanto en plano de superficie como en el subsuelo o en la parte aérea de dicho espacio) o de edificación directamente por la Administración, o mediante concesión (bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, postes de señalización, instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas, etc.) así como los colocados por particulares, previa autorización municipal. En definitiva, son elementos que se instalan en el espacio público con un propósito común al ciudadano: el de ser útil.

Del mismo modo, deberá respetarse el arbolado de la localidad, absteniéndose de cualquier acto que lo pueda dañar, afean o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán evitar toda clase de pequeños desperfectos o daños y suciedades en el mobiliario urbano, así como su utilización con fines particulares que impidan u obstaculicen su uso público. Deberán atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos situados en dichas instalaciones públicas, y aquéllas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los diversos servicios municipales competentes y utilizarán los espacios públicos sin provocar molestias a los demás y evitando hacer un uso privativo de los mismos.

3. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones, ya sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana en los elementos mencionados en el apartado 1 anterior.

4. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 31.- Régimen de sanciones

1. Se consideran infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros:

a) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana.

b) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia en los espacios públicos que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de



derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, mobiliario urbano, instalaciones o elementos de un servicio público.
- g) Los actos de deterioro grave de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Se consideran infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

- a) Los actos de deterioro no grave de equipamientos, infraestructuras, mobiliario urbano, instalaciones o elementos de un servicio público.
- b) Los actos de deterioro no grave de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- c) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

3. Los comportamientos que incumplan lo descrito en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción leve, y se sancionarán con multa de 100 a 750 euros.

Artículo 32.- Intervenciones específicas

En los supuestos de conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, si es el caso, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

TÍTULO III.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.

Artículo 33.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por la ciudad de Segovia sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre



circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Segovia frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 34.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

Artículo 35.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Únicamente si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a emitir la denuncia que corresponda.

En todo caso, las sanciones que se impongan podrán ser sustituidas por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 y 2 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.



3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

4. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. En el caso de que la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a emitir la denuncia que corresponda.

En todo caso, las sanciones impuestas podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social.

Artículo 36.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para evitar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los medios municipales aplicados al efecto.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en Segovia tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Segovia pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.



Artículo 38.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, siempre que ello sea posible, se incorporarán imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 39.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 40.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la



comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41.- Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42.- Sanciones.

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: multa de hasta 750 euros
- b) Para las infracciones graves: multa de 750,01 a 1500 euros
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1501,01 a 3000 euros

Artículo 43.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados y los daños producidos a bienes públicos.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) El grado de participación.
- h) Las circunstancias personales del infractor.
- i) La trascendencia de los hechos para la convivencia ciudadana.



2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 44.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 45.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 46.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario.

4. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados. En el caso de que se produzca



esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad, y de forma supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y normas que los sustituyan.

Artículo 48.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 49.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

Artículo 50.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora **general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.**

Artículo 51.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados,



salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 46.

2. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

3. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 52.- Órdenes singulares del Alcalde o Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo se podrá iniciar, según la gravedad del incumplimiento de lo ordenado, procedimiento penal por causa de desobediencia.

Artículo 53.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.



3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, en su caso, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Hechos que afectan al Acueducto de Segovia.

Dada la transcendencia social de todos los hechos que afectan al Acueducto de Segovia, las sanciones prevista en esta Ordenanza que tengan relación con infracciones que afecten al Acueducto de Segovia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la misma, se graduarán siempre en el tramo superior de la horquilla económica correspondiente a la sanción de la infracción.

Disposición adicional segunda. Tramitación de los procedimientos sancionadores.

La tramitación de los procedimientos sancionadores a que diera lugar la aplicación de la presente Ordenanza lo será de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Segovia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Segovia que contradigan la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de Segovia de fecha 27 de octubre de 2006, cuyo texto íntegro se sustituye por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, oficinas de turismo y de información, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.



2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en Segovia. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.